

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juzgado de Guernica y Luno, de los cuales resulta:

Que en 19 de Septiembre de 1896 se presentó á nombre de D. Juan Antonio Elempuru y D. Tomás Beldarein, ante el Juez de Guernica y Luno, una querrela denunciando el hecho de que en las listas electorales del referido año se habían cometido uno ó más delitos de falsedad por haber eliminado á varias personas é incluido á otras sin llenar las condiciones legales, por suponer que no tenían las condiciones que la ley exige, y que el Alcalde del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguia, después de señalar día y hora para que pudiera llevarse á cabo el examen de las listas, ni se presentó en el lugar, ni siquiera autorizó para que se realizara dicho acto:

Que instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados D. Luis Aguirre, D. Francisco Ateca, D. José Zalvidea y D. Francisco Maurola Góitia, Alcalde, Vocales de la Junta municipal del Censo y Secretario de la misma;

Que también se acordó la suspensión del cargo de Alcalde D. de Luis Aguirre, é interpuesta apelación ante la Audiencia, el Gobernador de Bilbao, á instancias de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las inexactitudes ó errores que las listas electorales contengan pueden ser subsanados á virtud de las reclamaciones de los interesados, puesto que están sujetos á rectificaciones, siguiendo el procedimiento marcado en la ley Electoral; en que á las Autoridades de orden administrativo corresponde pasar el tanto de culpa á los Tribunales, cuando hallen motivo ó crean que se ha cometido algún delito en las listas electorales, no

concurriendo esta circunstancia en el presente caso, puesto que no se hizo ninguna declaración en tal sentido al entender la Autoridad competente en las reclamaciones producidas contra las listas de la anteiglesia de Munguia, en que aun admitida la omisión de publicación de cualquiera de las listas, dicha omisión constituye una informalidad, correspondiendo el castigo de la misma á la Autoridad administrativa; el Gobernador citaba los artículos 42, 13 y 14 de la ley de 26 de Junio de 1890, el Real decreto de 46 de Septiembre de 1895, el de 12 de Marzo de 1897 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que de las diligencias aparece evidenciado que no se trata de averiguar si se han cometido ó no inexactitudes ó errores en la confección de las listas electorales, ni tampoco de la exclusión ó inclusión en ellas de cierto número de electores, ni de haberse omitido la publicación de aquéllas, sino de falsedades voluntarias cometidas en dichas listas, por no ser legítimas las que como tales fueron remitidas á la Junta provincial del Censo electoral: en que las disposiciones, tanto de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 como en las posteriores dictadas en relación y observancia de los preceptos establecidos en aquéllas, no tienen más alcance sino el de conferir á la Administración activa la competencia y facultad para corregir y castigar las infracciones de la repetida ley Electoral, siempre que esas infracciones, inexactitudes ó errores no revistan los caracteres de delito definido en el Código penal, como sucede en el caso actual, no obstante la facultad que se concede á las Autoridades del orden administrativo para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que la jurisdicción ordinaria entienda en las causas y persiga los delitos electorales denunciados por particulares, en uso del derecho que les concede el párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal; y en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, siempre que afecte á la materia propiamente electoral, conforme el art. 101 de la citada ley; citaba además el Juez los Reales decretos de 8 de Septiembre de 1887 y 30 de Enero de 1897:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando del lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 14 de la ley Electoral, según el cual, terminada la sesión pública de la Junta provincial del Censo electoral, ésta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en Boletín extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiese:

Visto el art. 15 de la misma ley, que dispone que esas resoluciones son apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubiesen reclamado:

Visto el art. 18 de la propia ley, que señala las atribuciones de la Junta Central del Censo, entre los cuales se encuentra la de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieren al censo, su formación, revisión y conservación:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no pueden suscitár contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Que corresponde á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores que se suponen verificadas debidamente en las listas electorales del Ayuntamiento de la anteiglesia de Munguia, según los artículos antes citados:

Que mientras la Administración no resuelva dicho extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y

ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero de 1898, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación:

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril del corriente año:

Los Doctores, Licenciados en medicina y cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia,

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 4 de Enero de 1898

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Miguel Aguado y González, y con asistencia de los señores Cabré, Ferrando y Secretario interino, abrióse la sesión de segunda convocatoria, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Fuó presentada á la Sección una cuenta del industrial Sr. Bosch que por datar del año de 1894, se acordó que para hacerla efectiva fuese preguntado aquel señor á fin de que diera algunos datos y dijera quien habia ido á buscar los objetos que acredita.

Fuó leído por Secretaría un estado de cuentas relativo á los ingresos habidos con motivo de la venta de las cepas de los Viveros, que ascienden á la cantidad de 1.528'65 pesetas, las cuales fueron destinadas á ingresar en la cuenta corriente del Banco de España á nombre del Gobernador Presidente, después de haber descontado de aquella suma la cantidad de 396'25 pesetas, importe de los haberes extraordinarios que se acordaron para los empleados de la Sección y otros gastos.

Se hizo notar que parecia crecida la cantidad que se pagaba al dueño del Vivero de paredes altas en concepto de arriendo del mismo, y se acordó que por Secretaría se hicieran los trabajos necesarios á fin de gestionar la rebaja de aquella cantidad.

También se indicó la conveniencia que le resultaría á la Sección dejando el Vivero de Esgluga de Francolí, ya que ahora los Viveros de la capital tienen una plantación capaz de producir las cepas necesarias para la provincia, acordándose que por Secretaría se presentasen en la próxima sesión los documentos necesarios para tomar acuerdo respecto á este punto.

Se presentaron las cuentas del mes de Noviembre, que fueron aprobadas por tener la conformidad de la Junta interventora, y las del mes de Diciembre que se acordó pasasen para su revisión á aquella Junta.

Y sin más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica.—El Ayudante del Servicio agronómico Secretario interino, Ramón Pobo.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado y González.

Aprobada en sesión de 8 de Febrero de 1898.—El Gobernador civil, Miguel Aguado y González.

Núm. 424

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

En 23 de Noviembre último fué encontrado abandonado en las calles de la ciudad de Reus un niño al parecer de unos dos años de edad, sin familia ni persona alguna que pudiera ampararle y recogerle, por cuyas circunstancias fué ingresado en la Casa provincial de Beneficencia de esta capital, y habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para averiguar la procedencia de dicho niño, esta Comisión, en sesión de 4 de los corrientes, resolvió hacer público el extravío de la expresada criatura al objeto de que sus padres ó parientes se presenten á hacerse cargo de ella ó dar noticia de quienes son aquéllos. Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines acordados.

Tarragona 8 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, José Nidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1897			ENTRADOS en el mes de Enero de 1898			SALIDOS			MUERTOS			HESTAN		EXISTENCIA en 31 de Enero de 1898		
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el Estado	En poder de las amas	Varones	Mujeres	Total
Tarragona...	Expositos... Misericordia.	278	328	606	2	3	5	2	1	3	1	2	3	641	50	278	328	606
Tortosa...	Misericordia.	106	80	186	70	61	131	14	26	40	2	1	3	81	50	104	79	183
Totales...		468	495	963	4	4	8	4	4	8	3	3	6	591	50	465	495	960

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Enero de 1898, según los partes dados por los respectivos Directores

Núm. 422

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 423

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos 0'29
 La id. de cebada de 6'9375 litros 0'81
 La id. de paja de 6 kilogramos. 0'42
 El litro de aceite 1'11
 El kilogramo de carbón..... 0'09
 El id. de leña..... 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes.
 Tarragona 9 de Febrero de 1898.

—El Vicepresidente, José Nidiella.—
Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 424

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres de 1894-95 se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito 108'50 pesetas.—José Ferré Besora.—Una pieza de tierra partida Tarrascano, 723'33 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—José Balaña Pocurull.—Una pieza de tierra partida Illa, 80 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—José Llorc Pocurull.—Una pieza de tierra partida Horta, 653'33 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—José Fort Besora.—Una casa calle Mayor, número 3; 383'33 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Juan Besora Solé.—Una pieza de tierra partida Mayet, 226'67 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Pedro Vendrell Cort.—Una casa Plaza Vieja, núm. 30; 416'67 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Tomás Balaña Bottó.—Una casa calle Mayor, núm. 55; 466'67 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—José Pocurull Vilalta.—Una casa Plaza Vieja, núm. 9; 466'67 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Antonio Besora Solé.—Una casa Plaza Vieja, sin número; 466'67 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Joaquín Vendrell Besora.—Una casa calle Mayor, sin número; 383'33 pesetas.

Débito 108'50 pesetas.—Pedro Llorc Serralta.—Una casa calle Mayor, número 5; 466'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la responsabilidad personal decretada por el M. I. S. Delegado de Hacienda contra los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial por no haber expedido certificación de fincas que responderían de los débitos de rústica y urbana del año 1894-95.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla

en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ó oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en medicina y cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422), y á las modificaciones en la parte preceptiva del mismo, establecidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1892. (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta; prorrogándose la edad hasta la de 42 años con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en esta plaza el día 20 de Abril á las diez de su mañana.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—

El Jefe de la Sección, Gallego.

4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Capafons 2 de Febrero de 1898.— Domingo Lamata.

Núm. 425

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

Núm. 24.—Débito 16'83 pesetas.— José Barbará Vilamajó.—Una pieza de tierra partida Comallá Paraón, 533'33 pesetas.

Núm. 26.—Débito 56'74 pesetas.— Antonio Besora Ollé, herederos.—Una pieza de tierra partida Estirango, 700 pesetas.

Núm. 97.—Débito 19'85 pesetas.— Pedro Juan Prats Isern.—Una pieza de tierra partida Sucarrats, 450 pesetas.

Núm. 104.—Débito 55'42 pesetas.— Pedro Prats Miró.—Una pieza de tierra partida Los Olivés, 966'67 ptas.

Núm. 110.—Débito 37'86 pesetas.— Juan Roig Ollé.—Una pieza de tierra partida Mas Miró, 6.533'33 ptas.

Núm. 171.—Débito 7'57 pesetas.— Juan Besora Roig, vecino de Capafons.—Una pieza de tierra partida Roca Alta, 450 pesetas.

Otra pieza de tierra partida Roca Alta, 416'67 pesetas.

Núm. 172.—Débito 8'94 pesetas.— Tomás Balañá Boldó, vecino de Capafons.—Una pieza de tierra partida Escolta, 766'67 pesetas.

Núm. 199.—Débito 8'55 pesetas.— Francisco Serra Serra, vecino de Valls.—Una pieza de tierra partida Pive, 266'67 pesetas.

Urbanas

Núm. 20.—Débito 58'43 pesetas.— Antonio Besora Ollé, herederos.—Una casa en despoblado denominada Mas de la Costa, 226'67 pesetas.

Núm. 27.—Débito 5'94 pesetas.— Pedro Caballé Gatell.—Una casa caserío ó lugar de Busquet, 93'33 pesetas.

Núm. 38.—Débito 12'80 pesetas.— Pablo Escarré Mercadé.—Una casa ó molino en despoblado partida Vall de Micaña, 3.200 pesetas.

Núm. 93.—Débito 7'72 pesetas.— Pedro Prats Miró.—Una casa calle Arrabal, núm. 41; 200 pesetas.

Núm. 120.—Débito 6'24 pesetas.— Antonio Vallverdú Isern.—Una casa en este pueblo, 53'33 pesetas.

Núm. 125.—Débito 5'66 pesetas.— José Vallverdú Mas.—Una casa calle Arrabal, sin número; 50 pesetas.

Núm. 146.—Débito 6'84 pesetas.— Heredero de Francisco Miró.—Una casa en despoblado de Cabrera, 430 pesetas.

Núm. 153.—Débito 5'68 pesetas.— Mateo Peré Rosés, vecino de Capafons.—Una casita de campo partida Coma Grasa, 40 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 del actual, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla

4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montmell 8 de Febrero de 1898.— Manuel Fernández.

Núm. 427

Don Manuel Fernández Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 8 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al 2.º, 3.º, 4.º y 1.º trimestres del año económico de 1896 á 98, se ha acordado lo siguiente: Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de fincas que tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 55.—Débito 8'99 pesetas.— José Gonzáles Rabell.—Una casa en despoblado, núm. 30; 625 pesetas.

Núm. 40.—Débito 8'99 pesetas.— Pablo Murgades Baldrich.—Una casa en despoblado, núm. 54; 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 23 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca,

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla

4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montmell 8 de Febrero de 1898.— Manuel Fernández.

Núm. 427

Don Manuel Fernández Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 8 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al 2.º, 3.º, 4.º y 1.º trimestres del año económico de 1896 á 98, se ha acordado lo siguiente: Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de fincas que tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de la mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

75 José Colet Ferré 80'90

23 José Bergalló Vives 9'45

116 Magin Ferré Galofré 6'48

167 José Fornis Vives 8'72

300 Magin Roca Rollat 10'40

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Ayguamurcia 9 de Febrero de 1898.— Manuel Fernández.

Núm. 428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1898-99, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes sobre el referido apéndice.

Cunit 10 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Canonja 9 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 430

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

En cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto adicional ordinario del actual ejercicio económico formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la citada ley.

Rourell 8 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 431

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, dentro los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Rourell 8 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Antonio Padrell.

Núm. 432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminado el reparto de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos del corriente ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Milá 9 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 433

Formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 141 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico, con arreglo á lo que previene el art. 146 de la citada ley.

Milá 9 de Febrero de 1898.— El Alcalde, Pablo Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 434

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en providencia de hoy en méritos de las diligencias de exacción de costas contra los hermanos D. Esteban, D.ª María y D.ª Rosa Plana y Punsoda, dimanantes de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que los mismos signieron contra D. Francisco Pellicer Bartomeu, se anuncia por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra plantada de viña y algarrobos, de cabida cinco jornales, poco más ó menos, sita en el término y partida del Milá,

lindante á Oriente con los herederos de Juan Ribas, á Mediodía con el camino que se dirige de Alcover al Milá, á Poniente parte con tierra dicha de las Animas y parte con Pedro Girona, y á Cierzo con el camino de la Font de la Cabota. Ha sido valorada pericialmente, sin deducción de cargas, en mil doscientas pesetas, y como de esta tasación debe rebajarse el veinte y cinco por ciento, resulta que el precio por el que se saca nuevamente á subasta es el de novecientas pesetas..... 900 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de S. Francisco, á las doce de la mañana del martes día ocho de Marzo próximo; advirtiéndose: primero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; segundo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; tercero, que la indicada finca se saca á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse, en su virtud, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 435

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Salvador Farriol Torruella, de unos treinta y cuatro ó treinta y cinco años de edad, panadero, natural y vecino de esta villa, cuyas señas son: estatura regular, va afeitado, lleva gorra cachucha y viste blusa azul, pantalón de pana negro y calza alpargatas, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole, caso de no comparecer dentro del término fijado, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, del repetido Salvador Farriol Torruella, cuya prisión tiene decretada.

Dado en Monthlanch á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Amat.—Ramón Viñas.

Núm. 436

Don José Borrás, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama

y emplaza á Juan Mariano Garriga y Tudó, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Gertrudis, casado, natural de Sabadell, vecino de Barcelona, albañil, y á José Clemente Marzal y Rovira (a) Cirera, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Carlos y Cayetana, viudo, carpintero, natural y vecino de Papiol, residente en Barcelona; visten los dos al estilo catalán, ropas muy usadas, gorra y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en las cárceles nacionales de este partido para notificarles el auto de ocho de los corrientes por el que se les ha decretado su prisión provisional, y citarles para cuando tenga lugar la celebración de la vista del juicio oral de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre esta de mil pesetas á Andrés Dellá Moreso, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos procesados Juan Garriga Tudó y José Marzal Rovira.

Dado en Tortosa á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Borrás.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 437

Don Narciso Castro Ortega, Comandante agregado á la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada en veinte de Enero último para su embarque á la isla de Cuba el recluta de la expresada zona Cosme Capdevila Güell, de diez y nueve años, cuatro meses y veinte y cinco días, natural de la Secuita, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de ídem, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro seiscientos veinte y nueve milímetros; sus señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, ninguna; á quien instruyo expediente de orden del Sr. Coronel de la misma, por el delito que se expresa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cosme Capdevila Güell para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, oficinas de la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad,

insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

En Tarragona á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Narciso Castro.

Núm. 438

Don Tomás del Valle Godos, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo Cuerpo, para la formación del expediente que por falta de presentación á la zona de Villafranca del Panadés el recluta del actual reemplazo y del cupo de Ultramar Antonio Rosit Batet.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado agregado á este Cuerpo para recibir instrucción Antonio Rosit Batet, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete y cupo de Ultramar, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Alcover, provincia de Tarragona, vecindado en Alcover, Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona), nació en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro seiscientos veinte y dos milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire libre, producción clara; señas particulares ninguna; para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado de treinta días, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás del Valle.

Núm. 439

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Manuel Salvador Rius Sastre, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Salvador Rius Sastre, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Mora de Ebro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años, de estatura un metro seiscientos doce milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color moreno, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel del Hospital de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Salvador Rius Sastre, y en caso de ser habido, lo remitan á este cuartel en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Victoriano Sánchez Delgado.

Núm. 440

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Rafael Solé Pros, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Solé Pros, hijo de Rafael y de Teresa, natural de Mora de Ebro, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años, de estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel del Hospital de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Solé Pros, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Victoriano Sánchez Delgado.

SOCIEDAD TARRACONENSE

para el alumbrado por gas (en liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó, en sesión de 25 de Enero, convocar la general ordinaria de señores accionistas para el 19 de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Rambla de San Juan, 70, 1.º planta.

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente, 20 del mismo mes de Febrero, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el artículo 16 de los estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada, desde el día 10 al 19 de Febrero, en el mencionado local.

Tarragona 30 de Enero de 1898.—El Administrador, Prudencio Morera.—El Secretario, Agustín Musté.